



Señor

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D

.....

RADICACIÓN: 76001-33-33-002-2021-00130-00

DEMANDANTE: VICTOR HUGO MAFLA Y OTROS.

DEMANDADO: HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E DE PALMIRA Y OTROS

MEDIO DE CONTROL. - REPARACIÓN DIRECTA

ACTO PROCESAL. - LLAMAMIENTO EN GARANTIA

JORGE GERMAN PUENTE CORAL, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.466.076 expedida en Cali, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 161994 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado del **HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E DE PALMIRA**, de acuerdo a poder conferido, comparezco ante su Despacho dentro del término legal oportuno para efectuar el siguiente llamamiento en garantía, previas las siguientes consideraciones:

1.- Que el 1 de abril de 2019, el Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE, suscribió contrato de prestación de servicios número 00-2019-HROB-674, con la FUNDACION HOLOS, identificada con el Nit 900.111.728-4, Representada legalmente por el Señor LAURO FERNANDO DIEGO VALENTINO RIVERA CARREÑO, cuyo objeto contractual según la cláusula primera de dicho contrato, fue “La prestación de servicios profesionales EN MEDICINA FAMILIAR, en el área de urgencias, hospitalización y consulta externa del Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE”, con vigencia, según la cláusula cuarta del mismo contrato, hasta el 31 de mayo del 2019, contrato que fue adicionado el 9 de mayo de 2019.

2.- Que, para el cumplimiento del objeto contractual, La Fundación HOLOS, prestó sus servicios médicos en Medicina Familiar al Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE, a través de profesionales médicos especialistas en dicha rama de la medicina –

MEDICINA FAMILIAR - los cuales fueron vinculados laboralmente de forma directa por dicha fundación y de manera independiente del Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE.

3.- Que entre los médicos que atendieron a la Señora FANNY CHAPARRO DE MAFLA (QEPD), entre el 30 de abril de 2019 y el 3 de mayo de 2019, se encontraban los siguientes, según la Historia Clínica, así:

- Doctor JUAN PABLO TEHELEN CARREÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 94.515.916.
- MAIGER ADRIAN DIAZ MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.556.141.

4.- Que según el certificado de aportes para fiscales y sistema de seguridad social integral de fecha 18 de abril de 2019, el cual es un documento que hace parte de los anexos administrativos del contrato número 00-2019-HROB-674, suscrito con la FUNDACION HOLOS, los profesionales antes mencionados, se encontraban vinculados de forma directa con la FUNACION HOLOS, y como se expresó anteriormente, prestaron los servicios médicos en medicina familiar a la Señora FANNY CHAPARRO DE MAFLA (QEPD), en las fechas hoy objeto de Demanda. Además, según el certificado de existencia y representación legal de dicha Fundación, el doctor JUAN PABLO TEHELEN CARREÑO, hace parte de la Junta Directiva en segundo renglón.

5.- Que la FUNDACION HOLOS, durante la vigencia del contrato número 00-2019-HROB-674, adquirió un Seguro en favor de terceros afectados de Responsabilidad Civil Derivado de Incumplimiento número 0620722-1, con una cobertura suficiente para cubrir los perjuicios que cause el asegurado tanto en la modalidad de daño emergente, como en la modalidad de lucro cesante, al igual que la perjuicios extrapatrimoniales – Se ampara la responsabilidad civil extra contractual imputable al tomador por daños que pueda causar a terceros durante la ejecución del contrato No. 111.30.8.00-2019-HROB-674, con vigencia 1 de abril de 2019 hasta el 31 de mayo de 2019, es decir durante el tiempo en que ocurrieron los hechos hoy objeto de debate judicial.



I.- A QUIEN SE LLAMA EN GARANTIA

1.- A quien se llama en garantía es a la FUNDACION HOLOS, identificada con el Nit.- 900111728-4, representada legalmente por el Señor LAURO FERNANDO DIEGO VALENTINO RIVERA, y en segundo renglón el Doctor JUAN PABLO TEHELEN CARREÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 94.515.916. Quien a través de los médicos MAIGER ADRIAN DIAZ MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.556.141, y el Doctor JUAN PABLO TEHELEN CARREÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 94.515.916, prestaron los servicios médicos más relevantes en el caso de la Señora FANNY CHAPARRO DE MAFLA (QEPD), y quien durante la época de los hechos mantuvo relación contractual vigente con el Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE, con el objeto de prestar los servicios en Medicina Familiar.

2.- A la Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, identificada con el Nit 890903407 - 9, representada legalmente, según certificado de existencia y representación legal, por el señor YANNICK KERNEUR TENORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 80424888 o quien haga sus veces.

Se efectúan los presentes llamamientos en garantía, en caso de una condena en contra del HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E., en donde éste, tuviere que responder patrimonialmente en favor de terceros derivados de los servicios prestados por los profesionales en la salud vinculados a la FUNDACION HOLOS, lo cual, desde luego no implica que la institución esté aceptando como cierto los hechos de la demanda o la existencia de errores u omisiones de la entidad o de los profesionales u otra circunstancia constitutiva de falta o falla del servicio.

II.- DERECHO

Fundamento el llamamiento en garantía en el artículo 225 del Código de lo Contencioso Administrativo, los artículos 55 al 57 del Código de Procedimiento Civil, artículos 2341, 2344 y 2347 del Código Civil.

III.- PRUEBAS

Para efecto de cumplir con la normatividad sobre los llamamientos en garantía, apporto en esta oportunidad:

1.- Contrato de prestación de servicios número 00-2019-HROB-674, suscrito entre el HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO ESE y la FUNDACION HOLOS, con vigencia 1 de abril de 2019 hasta el 30 de mayo del 2019, para la prestación del servicio en Medicina Familiar y la Adición de fecha 9 de mayo de 2019.

2.- Certificados de Existencia y Representación Legal de la Fundación HOLOS.

3.- Certificados de Existencia y Representación Legal de la Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

4.- Seguro de Responsabilidad Civil Derivado de Incumplimiento número 06207221

El objeto de las pruebas aportadas consiste en demostrar que ante la posibilidad de una sentencia adversa a los intereses del HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E., serán la entidad llamada en garantía, quien debe responder por la misma.

IV.- NOTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD LLAMADA EN GARANTÍA

1.- Fundación Holos. - En la Carrera 20 No. 9 -12 LC 7 de la ciudad de Cali – Valle. Email.- asesorias22@hotmail.com teléfono 8836869

2.- La Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, en CRA. 63 49 A 31 ED CAMACOL PISO 1 Municipio: Medellín – Antioquia - Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@sura.com.co y en la ciudad de Cali en la Carrera 66 No. 6 – 60. E- mail. - notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

V. NOTIFICACIONES DE QUIEN HACE EL LLAMAMIENTO Y SU APODERADO



E.S.E. HOSPITAL RAÚL OREJUELA
BUENO

Te Queremos Sano

COMUNICACIÓN OFICIAL

FR1-GDC Versión 04

1.- El Hospital Raúl Orejuela Bueno recibirá notificaciones en la Ciudad de Palmira Carrera 29 N° 39 – 51 Teléfono: 2742419 Palmira – Valle- Email.- notificacionesjudiciales@hrob.gov.co notificacionesjudicialeshrob@gmail.com

2.- El suscrito apoderado en Calle 29 N° 39 – 51 de Palmira- tel.- 3012508333. Email: jorgep_119@hotmail.com

Señor Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali

JORGE GERMAN PUENTE CORAL

C de C. No. 14.466.076 de Cali

T.P. 161994 Consejo Superior de la J.